

# UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

---

FACULTA DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**EXPEDIENTE PENAL:**

**Exp. N° 209-2003 Tráfico Ilícito de Drogas  
PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO**

**INTEGRANTE:**

**WALTER JESUS PAREDES VITERI**

**ASESOR:**

**MG MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO**

**Línea de investigación:**

**Línea 3, DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**Setiembre, 2019**

### **Dedicatoria**

A mis padres e hermanos, por darme la fuerza para seguir y poder concluir lo que con tanto sacrificio inicié.

### **Agradecimiento**

A Dios, mis padres, hermanos, tía, abuelo, y en especial a todos mis docentes, por el apoyo brindado durante mi formación profesional.

## **Resumen**

El presente resumen es una síntesis de un proceso penal sobre Trafico Ilicito de Drogas - Delito contra La Salud Publica; contra Elber Rober Gutierrez Guerra y Laura Vadillo Zavala, ante el 7° Juzgado Penal del Callao y signado con Expediente N° 034-2004, en la cual, el Ministerio Publico busca determinar la responsabilidad penal de los imputados en el presunto delito tipificado en el artículo 296° del Código Penal.

Realizadas las averiguaciones dispuestas y analizado los Medios Probatorios, el 7° Juzgado Penal del Callao concluye en condenar a los sindicados a 8 años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y S/. 2000 mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

Asimismo, los imputados interponen Recurso de Nulidad de Sentencia, la cual es analizada por la Sala Penal Suprema, quien resolvió: no haber nulidad de sentencia en cuanto condenan al Sr Gutierrez Guerra, y si haber Nulidad de sentencia en cuanto condena a la Sra Vadillo Zavala

### **PALABRAS CLAVES:**

Delitos contra la Salud, Tráfico Ilícito de Drogas, Imputación, Medios Probatorios.



## **Abstract**

This summary is a synthesis of a criminal proceeding on Illegal Drug Trafficking - Crime Against Public Health; against Elber Rober Gutiérrez Guerra and Laura Vadillo Zavala, before the 7th Criminal Court of Callao and signed with File No. 034-2004, in which the Public Ministry seeks to determine the criminal responsibility of those charged in the alleged offense established in the Article 296 of the Criminal Code.

Once the inquiries have been prepared and the Evidence Media analyzed, the 7th Criminal Court of Callao concludes in condemning the syndicates to 8 years of imprisonment effective for the Illicit Drug Trafficking Crime and S /. 2000 thousand soles for civil reparation in favor of the State.

Likewise, the defendants file an appeal for annulment of judgment, which is analyzed by the Supreme Criminal Chamber, who resolved: there is no nullity of sentence as soon as they condemn Mr. Gutierrez Guerra, and if there is nullity of sentence as soon as he condemns Ms. Vadillo Zavala.

### **KEYWORDS:**

Crimes against Health, Illicit Drug Trafficking, Indictment, Evidence

## Tabla de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
Tabla de Contenidos .....	vi
Introducción .....	vii
1. LOS HECHOS SUCITADOS .....	1
2. DENUNCIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO .....	2
3. AUTO APERTORIO .....	15
4. ETAPA DE INVESTIGACION .....	16
5. DICTAMEN FINAL. ....	17
6. INFORME FINAL DEL JUEZ. ....	18
7. ACUSACION FISCAL .....	19
8. AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO .....	20
9. JUICIO ORAL .....	20
10. SENTENCIA .....	22
11. SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA .....	36
12. DOCTRINA .....	40
13. JURISPRUDENCIA .....	41
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias	
Apéndice	

## **Introducción**

En el presente expediente se realiza un análisis y resumen del proceso penal, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, signado en el expediente N° 209-2003, dicha conducta tipificada en el Artículo 296 del Código Penal.

Al desarrollar la conducta de tráfico de drogas debe concurrir necesariamente la violencia contra la persona o amenaza de un peligro que atente contra su vida o integridad física. En el Hurto estos elementos de violencia no aparecen.

La conducta que desarrolla el agente en el caso de Tráfico Ilícito de Drogas es clandestina, pues, la víctima conoce que se trata de una actividad ilícita.

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, aparte de lesionar el ordenamiento normativo, ataca y daña bienes jurídicos como la salud pública, la libertad, la integridad física y la vida.

## 1. LOS HECHOS SUCITADOS

Los hechos que originan el presente proceso tienen lugar cuando por acciones de inteligencia de la Seandro de la Comisaria de Puente Piedra de la PNP, llegaron a tener conocimiento que una persona con el apodo de “Toto” se estaría dedicando a la micro comercialización de droga en la zona de Chillón, distrito de Puente Piedra. Este fue el motivo para que con fecha 23 de Julio del año 2,003, aproximadamente a las ocho de la noche, miembros de la Policía Nacional monten un operativo policial con conocimiento de la instancia superior y en base a un plan de operaciones bien estructurado, se intervino en el cruce de la Panamericana Norte y carretera a Ventanilla en el Callao, a la persona de Elber Rober Gutierrez Guerra de 34 años de edad, a quien apodaban de “Toto” y al procederá realizarle el registro personal se encontró en el bolsillo derecho de su casaca una bolsa plástica color rojo transparente y en cuyo interior contenía 423 envoltorios tipo Kete, envueltos en papel periódico cada uno, consistente en una sustancia pardusca pulverulenta semi húmeda con características semejantes a la pasta básica de cocaína con un peso bruto aproximado de de noventa gramos. Luego de esta intervención se procedió a realizar un registro domiciliario en el inmueble ubicado en la manzana J, lote 15 del Asentamiento Humano Nuevo Progreso distrito de Ventanilla, Callao que es la vivienda del investigado y donde también se intervino a la persona de Laura Vadillo Zavala de 48 años de edad, debido a que en dicha vivienda, en una cama se halló una hoja de papel periódico con una sustancia pardusca, pulverulenta, semi húmeda con características de pasta básica de cocaína y que tenía un peso bruto de 66 gramos y además se incautó 174 envoltorios tipo kete, los cuales se encontraban envueltos en papel periódico cada uno y cada kete contenida una sustancia pardusca pulverulenta, semejante a pasta básica de cocaína con un peso total aproximado de 40 gramos. Por otro lado, en el mismo inmueble se incautó un monedero con la suma de S/. 69 soles en billetes y monedas de diferente denominación y especies de dudosa procedencia, siendo la causa por la cual ambas personas fueron detenidas y conducidas a la dependencia de la Seandro para las investigaciones correspondientes.

## **2. DENUNCIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

El Atestado policial con las investigaciones preliminares, es remitido a la Fiscalía Especializada Antidrogas del Calla en la que el Representante del Ministerio Público, se hace cargo de las investigaciones, califica los hechos descritos en el atestado policial enviado por la Comisaría de Puente Piedra y considera viable el inicio de las investigaciones para cuyo efecto FORMALIZA LA DENUNCIA PENAL CONTRA ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA como presuntos autores del delito Contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, detallando la comisión del delito conforme a los hechos que fundamenta en su dictamen.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

El Fiscal Provincial Antidrogas considera que los hechos así expuestos se encuentran previstos y sancionados en el artículo 296 del Código Penal.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

- a) Requiere la declaración instructiva de los denunciados
- b) Requiere la declaración preventiva del Procurados Público
- c) Se recaben los antecedentes policiales, judiciales y penales de los denunciados
- d) Se oficie a la Dirandro para que informe sobre los posibles antecedentes por TID que pudieran tener los inculcados
- e) Se requiere el movimiento migratorio de los denunciados.
- f) Se solicite a la DIVCIPOL la identificación de los no habidos conocidos como Frances y Manuel Falcon y se continúe con las investigaciones tendientes a ubicar a estos sujetos.

Además, se pone a disposición del Juzgado al denunciado Valdivia Castillo para que el Juzgado decida sobre su situación jurídica.

219-03

205 (02)

MINISTERIO PUBLICO  
Fiscalía Especializada Antidrogas  
CALLAO - ICA  
07 AGO. 2003

**RECIBIDO**  
Hora: 2:25 PM. Firma: *[Signature]*

ATESTADO Nro. 018-2003-DIVMET-1-CPP-SEANDRO

Asunto : DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRAFICO Ilicito DE DROGAS (Posesión de Pasta Básica de Cocaína con fines de Microcomercialización).

PRESUNTOS AUTORES

DETENIDO

- Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34)

NO HABIDOS

- Los sujetos conocidos como (a) "MANUEL FALCON" y (a) "FRANCES", en proceso de identificación, ubicación y captura.

COMPRENDIDA EN LA INVESTIGACION

DETENIDA

- Laura VADILLO ZAVALA (48)

DROGA DECOMISADA

- Una (01) bolsa de plástico color rojo transparente conteniendo en su interior Cuatrocientos Veintitres (423) envoltorios tipo "Kete" hechos de papel periódico conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta semihúmeda de Pasta Básica de Cocaína, Carbonato y Almidón.

Peso Neto : 0.028 Kg.

- Dos (02) hojas de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia pardusca pulverulenta semihúmeda de Pasta Básica de Cocaína mezclada con Carbonatos y Almidón.

Peso Neto : 48.0 g.

- Una (01) hoja de papel periódico conteniendo Ciento Setentaicuatro (174) envoltorios tipo "Kete" hechos de papel periódico con una sustancia pardusca pulverulenta de Pasta Básica de Cocaína mezclada con Carbonatos y Almidón.

Peso Neto : 12.0 g.

Policía Nacional del Perú  
 CARCELETA DEL MINISTERIO PUBLICO  
 Fecha de Recepción: 07 Ago 2003  
 Hora: 10:10  
 Por: 205 (02) g. Delanillo

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
 OFICINA DE GRADOS Y TITULO

El Jefe del Banco de Expedientes  
 CERTIFICA:

que la presente copia fotostática es igual  
 a la original que se ha tenido a la vista

DINERO INCAUTADO

- S/. 69.00 Nuevos Soles.

AGRAVIADO

El Estado.

HECHO OCURRIDO

El 25 de Julio del 2003, en el Distrito de Ventanilla-Callao.

Competencia: Fiscalía Especializada Antidrogas Sede Callao-Ica.  
Juzgado Penal de Turno del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla-Callao.

I. INFORMACION

Procedente de Secretaría de esta Comisaría PNP, se ha recepcionado un Parte Policial cuyo tenor literal es como a continuación se detalla:-----

"Policía Nacional del Perú.-OIRTERPOL-DIVMET-1-CPP.-Parte Nro.027-2003-DIVMET-1-CPP-SEANDRO-Asunto: Da cuenta sobre intervención policial a personas, decomiso de Droga, incautación de dinero y especies en la Jurisdicción de Ventanilla-Callao.-Ref.: P/O "Cordillera Blanca 2003".--  
1. Por acciones de inteligencia personal de la Seandro de la Comisaría PNP de Puente Piedra y personal de la DIRIN-DIBUS-DEYD, llegaron a tener conocimiento que la persona conocida como "TOTO" se estaría dedicando a la microcomercialización de droga en la zona de Chillón-Distrito de Puente Piedra.-2. Motivo por el cual en la fecha a horas 20.00 aproximadamente se montó un operativo policial con conocimiento de la Superioridad y en base al Plan de Operaciones de la referencia, se intervino en el cruce de la Panamericana Norte y Carretera a Ventanilla-Callao a la persona de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) (a) "TOTO" al realizarle el registro personal se le halló en el bolsillo derecho de su casaca Una (01) bolsa de plástico color rojo transparente conteniendo Cuatrocientos Veintitres (423) envoltorios tipo "Kete" hechos de papel periódico con una sustancia pardusca pulverulenta semi-húmeda con características a Pasta Básica de Cocaína con un peso bruto aproximado de Noventa Gramos, asimismo se realizó el registro domiciliario en el inmueble de la Mz. "J" Lote 15 del AA.MH. Nuevo Progreso-Ventanilla-Callao donde se intervino a la persona de Laura VADILLO ZAVALA (48) hallando encima de una cama una hoja de papel periódico con una sustancia pardusca pulverulenta semi-húmeda con características a Pasta Básica de Cocaína con un peso bruto aproximado de Sesentaseis (66) Gramos y Ciento

022071001/071

Setentaicuatro (174) envoltorios tipo "Kete" hechos de papel periódico conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta con características a Pasta Básica de Cocaína con un peso bruto aproximado de Cuarenta gramos, se incautó un monedero con la suma de S/. 69.00 Nuevos Soles en billetes y monedas de diferentes denominaciones y especies de dudosa procedencia; motivo por el cual ambas personas fueron detenidas y conducidas a las instalaciones de la Seandro para las investigaciones por TID.-3. Lo que cumpla con dar cuenta a la Superioridad, poniendo a disposición a las personas intervenidas, la droga decomisada, dinero incautado y especies.-Puente Piedra, 25JUL2003.-Fdo. El Instructor.-SOS.PNP Walter CARRION QUESADA.-Es Conforme.-T.NTE.PNP Jaime CAHUANA GUTIERREZ.-----

## II. INVESTIGACIONES

### A. Diligencias Preliminares

#### 1. Notificación de Detención

Mediante la constancia de detención, se notificó a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y de Laura VADILLO ZAVALA (48); el motivo de su detención en las instalaciones de ésta Comisaría PNP.-----

#### 2. Comunicación de detención

##### a. Al Ministerio Público

Mediante Oficio NQ306-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se hizo de conocimiento a la Fiscalía Especializada Antidrogas del Callao-Ica, la Detención en ésta Comisaría PNP, de las personas de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y de Laura VADILLO ZAVALA (48).-----

##### b. Al Juzgado Penal

Mediante Oficio NQ307-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se hizo de conocimiento al Juzgado Penal de Turno del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla-Callao, la Detención en ésta Comisaría PNP, de las personas de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y de Laura VADILLO ZAVALA (48), por hallarse implicados en TID.-----

#### 3. Actas Formuladas

##### a. De Registro Personal y Decomiso de Droga

Diligencia policial efectuada el 25JUL2003, en el cruce de la Panamericana



1000/1001

Norte con la Carretera a Ventanilla-Callao al intervenido Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34), con resultado POSITIVO para Drogas, conforme se detalla en el acta correspondiente que se adjunta al presente.-

b. De Registro Personal

Diligencia policial efectuada el 25JUL2003, en una de las Oficinas de la Seandro de la Comisaria PNP de Puente Piedra a la intervenida Laura VADILLO ZAVALA (48), con resultado NEGATIVO para Drogas, conforme se detalla en el acta correspondiente que se adjunta al presente.-

c. De Registro Domiciliario, Decomiso de Droga e Incautación de Dinero y Especies

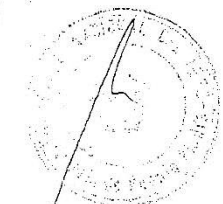
Diligencia policial efectuada el día 25JUL03 a horas 21.00, en el interior del inmueble del AA.HH. Nuevo Progreso Mz. "J" Lote 15 Ventanilla-Callao, en presencia de los intervenidos Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y Laura VADILLO ZAVALA (48), con resultado POSITIVO para Drogas, para Moneda Nacional, Especies, teléfonos celulares y documentos; conforme se detalla en el acta que se adjunta.-

d. De Registro Domiciliario

Diligencia policial efectuada el día 30JUL03 a horas 13.00 con participación del RMP Dr. Percy SALINAS OBREGON-Fiscal Adjunto Provincial Antidrogas-Callao-Ica, en el inmueble del AA.HH. Chacra Cerro Lote 2-Rm. 24.5 Panamericana Norte-Puente Chillón-Ultima Etapa de Pro-Comas, en presencia de la intervenida Laura VADILLO ZAVALA (48) y la testigo Hilda Jesus VADILLO ZAVALA (52), con resultado NEGATIVO para Drogas; conforme se detalla en el acta que se adjunta.-

De Orientación, Descarte y Pesaje de Droga

Diligencia efectuada en las instalaciones de la Comisaria PNP de Puente Piedra, en presencia de los intervenidos Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y Laura VADILLO ZAVALA (48), contando para tal efecto con la participación del RMP Dr. Percy SALINAS OBREGON-Fiscal Adjunto Provincial Antidrogas-Callao-Ica; procediéndose a someter al reactivo químico Thyocinato de Cobalto parte del contenido de la droga decomisada, obteniéndose como resultado Positivo para Alcaloide de Cocaína, asimismo



UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
OFICINA DE GRADOS Y TITULOS

El Jefe del Banco de Expedientes  
CERTIFICA:

que la presente copia fotostática es igual a la original que se ha tenido a la vista.

se procedió al pesaje de la droga para lo cual se utilizó una balanza electrónica digital marca Soehnle, obteniéndose un peso bruto total aproximado de 193 gramos, conforme se detalla en el acta que se adjunta.

4. Pericias y Exámenes Solicitados

- a. Mediante Oficios N°311 y 312-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se solicitó a la División de Laboratorio Central de Criminalística PNP, se practique el correspondiente Pesaje y Análisis Químico en las sustancias decomisadas.
- b. Mediante Oficio N°308-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se solicitó a la División de Laboratorio Central de Criminalística PNP, se practique los exámenes Toxicológico, Dosaje Etilico, Sarro Ungueal y Ectoscópico, en los intervenidos Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y Laura VADILLO ZAVALA (48).

B. Otras Diligencias

1. Manifestaciones Recepcionadas

Con participación de la Representante del Ministerio Público Dra. Patricia E. NAKANO ALVA-Fiscal Adjunta Provincial Especializada Antidrogas Sede Callao-Ica; se recepcionaron las manifestaciones de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y de Laura VADILLO ZAVALA (48), sobre los hechos materia de la presente investigación.

2. Con Oficio Nro.309-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se solicitó a la DIVCIPOL-PNP los posibles antecedentes policiales que por las impresiones pudieran registrar Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y Laura VADILLO ZAVALA (48).
3. Con Oficio Nro.310-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se solicitó a la OINT-DIRANDRO-PNP los posibles antecedentes referenciales que por TID pudieran registrar las personas de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y Laura VADILLO ZAVALA (48).
4. Con Oficio Nro.318-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se solicitó a la Oficina de Reconocimiento Médico Legal del Cono Norte el RML de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34).
5. Con Oficio Nro.319-03-DIVMET-1-CPP-SEANDRO, se solicitó a la Oficina de Reconocimiento Médico Legal del Cono Norte el RML de Laura VADILLO

ZAVALA(48).

6. Con la Soleta Nro.6037494 se depositó en la Cta. Cte. del Tesoro Público del Banco de la Nación, el dinero incautado a los intervenidos, ascendiente a la suma de S/. 69.00 Nuevos Soles.--

C. Pericias y Documentos Recepcionados

1. Procedente de la División de Laboratorio Central de Criminalística PNP, se han recepcionado los siguientes dictámenes periciales:-----  
Resultados Preliminares de Análisis Químico NQ5951 y 5952, con los resultados del pesaje y análisis practicado en las sustancias decomisadas, documentos que se adjuntan al presente.-----
2. Con Oficio Nro.1058-03-DIRCRI-PNP-DIVCIP-DEPDEC-SAC/I, se recepcionaron las hojas de antecedentes de los intervenidos.-----
3. Asimismo, se recepcionó de parte del intervenido Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) copia fotostática de guías de remisión de la recicladora "Shagian" de Flor Elsa GUTIERREZ GUERRA donde labora el intervenido.-----

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

Solicitados los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudieran registrar las personas de Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y de Laura VADILLO ZAVALA (48); las Unidades PNP Especializadas informaron lo siguiente:-----

DIVISION IDENTIFICACION PNP : POSITIVO ✓

Gutierrez Guerra, Elbert Robert  
Nació el 12DIC68 Lima  
Hijo de Emiliano y Julia  
Ant. 20FEB87 3 JIL x ROBO/AGRAV ✓  
Ant. 10MAY96 5 JP/C/N x TID ✓

Vadillo Zavala, Laura  
Nació el 17AG055 Lima  
Hijo de Diogenes y Delia  
Ant. 05NOV96 N/IND x TID ✓

REQUISITORIAS

: NO SE SOLICITO POR  
FALTA DE SISTEMA

DINT-DIRANDRO-PNP

: SIN RESPUESTA A LA  
FECHA

VCH0108)

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

- A. El 25JUL03, como resultado de las acciones de inteligencia, personal PNP de la Seandro de la Comisaría PNP de Puente Piedra y personal de la DIRIN-DIBUS-DETID, luego de ubicar a la persona conocida como "TOTO" quien se dedica a la microcomercialización de droga en la zona de Chillón-Puente Piedra e identificado como Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) se le decomisó una (01) bolsa de plástico conteniendo Cuatrocientos Veintitres (423) Ketes de Pasta Básica de Cocaína; posteriormente se realizó el registro domiciliario en la vivienda del AA.HH. Nuevo Progreso Mz. "J" Lote 15-Ventanilla-Callao, donde se intervino a Laura VADILLO ZAVALA (48) hallándose encima de una cama una hoja de papel periódico conteniendo Ciento Setentaicuatro (174) Ketes de PBC y en otras dos hojas de papel periódico se halló 66 gramos brutos de PBC con una cuchara pequeña de té tapados con una frazada, en un ropero de madera se encontró un monedero con S/. 69.00 nuevos soles en billetes y monedas de diferentes denominaciones y se incautaron varias especies de dudosa procedencia; formulándose las actas correspondientes y conduciendo a los intervenidos a las instalaciones de la Comisaría de Puente Piedra para las investigaciones por TID.
- B. La droga decomisada a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) fue remitida a la División de Laboratorio Central de Criminalística PNP, a efectos que se le practique el pesaje y análisis químico, habiéndose recepcionado el Resultado Preliminar de Análisis Químico NQ5952, con el siguiente resultado: Una (01) bolsa de plástico color rojo transparente conteniendo en su interior Cuatrocientos Veintitres (423) envoltorios tipo "Kete" hechos de papel periódico conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta semihúmeda, corresponde a PASTA BASICA DE COCAINA, CARBONATO Y ALMIDON, con un Peso Bruto de 0.090 Kg. y un Peso Neto de 0.028 Kg.; hecho que es corroborado con el resultado preliminar de análisis químico de droga que se adjunta.
- C. La droga decomisada a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y a Laura VADILLO ZAVALA (48) fue remitida a la División de Laboratorio Central de Criminalística PNP, a efectos que se le practique el pesaje y análisis químico, habiéndose recepcionado el Resultado Preliminar de Análisis Químico Nro.5951, con el siguiente resultado: Dos (02) hojas de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia pardusca pulverulenta semihúmeda, corresponde a PASTA BASICA DE COCAINA MEZCLADA CON CARBONATOS Y ALMIDON, con un Peso Bruto de 62.0 g. y un Peso Neto de 48.0 g.; Una (01) hoja de papel periódico conteniendo Ciento Setentaicuatro (174) envoltorios tipo "Kete" hechos de papel periódico con una sustancia pardusca pulverulenta, corresponde a PASTA BASICA DE COCAINA

MEZCLADA CON CARBONATOS Y ALMIDON, con un Peso Bruto de 42.0 g. y un Peso Neto de 12.0 g., una (01) cucharita de acero inoxidable con mango de plástico color negro con adherencias POSITIVAS A COCAINA, conforme se detalla en el resultado que se adjunta.

D. Practicadas las respectivas diligencias en el proceso de investigación, actas formuladas y manifestaciones recibidas, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

1. Que, el 25JUL03 a horas 20.00 aproximadamente, se intervino a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) en el cruce de Ventanilla-Callao con la Panamericana Norte, al encontrarse en actitud sospechosa, al realizarle el registro personal se le halló en el bolsillo derecho de su casaca azul una (01) bolsa de plástico conteniendo 423 Ketes de PBC.
2. Posteriormente se incursionó en el inmueble del AA.HH. Nuevo Progreso Mz. J Lote 15 Ventanilla-Callao, donde se intervino a Laura VADILLO ZAVALA (48) suegra del intervenido Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) al realizar el registro domiciliario se halló encima de una cama y tapado con una frazada Ciento setentaicuatro (174) Ketes de PBC, Sesentaseis (66) gramos bruto de PBC y una cucharita de té de acero inoxidable con adherencias de droga; asimismo se incautó la suma de S/. 69.00 nuevos soles y varias especies de dudosa procedencia.
3. El intervenido Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34), acepta en presencia de la Representante del Ministerio Público dedicarse al consumo de drogas desde hace años, manifestando que la bolsa de droga que la policía halló en su poder tenía que entregársela al sujeto conocido como (a) "FRANCES", el mismo que lo estaba esperando en el ovalo Shangrila-Puente Piedra, asimismo refiere que la droga hallada en su vivienda no le pertenece y que el propietario de la droga es su amigo (a) "MANUEL FALCON", que únicamente los fines de semana le presta su casa a esta persona para que se dedique a ketear droga, por lo que recibe la suma de S/. 20.00 nuevos soles, que su suegra Laura VADILLO ZAVALA (48) desconocía que hubiera droga en su vivienda, este manifiesto no dedicarse al TID y por el contrario no aceptó en forma voluntaria haber sido intervenido en flagrante delito y en posesión de PBC, al negarse a firmar las actas correspondientes; registra antecedentes policiales por TID.
4. Por su parte Laura VADILLO ZAVALA (48), refiere que Elber Rober GUTIERREZ ZAVALA (48) es su yerno, que el motivo de su presencia en la vivienda de éste, es en forma circunstancial ya que después de quince días fue a visitar a su hija Jessica y

UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
OFICINA DE GRADOS Y TITULOS



El Jefe del Banco de Expedientes

SE CERTIFICA:

Se tiene la presente copia fotostática de la acta de intervención policial que se realizó el día 10 de mayo de 2010 en la vivienda ubicada en el Distrito de Comas, N.º 100, donde se encontró a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) cuidando a su hijo, dándose con la sorpresa de que su hija había hecho abandono de hogar, motivo por el cual al ver que la ropa de su nieto se encontraba sucia, se puso a lavar durante la tarde y en horas de la noche Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) le solicitó que se quede cuidando a su hijo porque tenía que salir por un lapso de una hora, posteriormente llegaron a la vivienda varios policías conjuntamente con su yerno, los mismos que le comunicaron que le habían decomisado droga, al realizar el registro domiciliario hallaron encima de una cama droga, dinero y especies que se encontraban guardadas debajo de la cama, el sujeto conoce que en el interior de la casa de su nieto se estuviera guardando droga, refirió que se encontraba en el Distrito de Comas, lugar en donde llevó a cabo el registro domiciliario correspondiente en presencia del RMP, con lo que se demuestra que efectivamente su presencia en el lugar de la intervención se debe a una cuestión circunstancial y que posiblemente desconozca las actividades ilícitas a la que se venía dedicando como co-investigado; que registra antecedentes policiales por TID.

Si bien es cierto, durante la intervención policial no se detuvo a otras personas, no se descarta la posibilidad que el intervenido Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) venga dedicándose a la microcomercialización de droga en la zona de Chillón-Puente Piedra, en complicidad con otras personas, hecho que hasta la fecha no se ha podido determinar fehacientemente, por no existir elementos de juicios suficientes que así lo demuestren, prosiguiéndose con las investigaciones pertinentes para esclarecer tal hecho.

- F. Que no existen elementos probatorios que hagan presumir que Laura VADILLO ZAVALA (48) venga dedicándose a la microcomercialización de droga, tomándose en consideración la forma y circunstancias de su intervención policial en el interior de la vivienda del AA.HH. Nuevo Progreso-Ventanilla-Callao, en circunstancias que se encontraba cuidando a su nieto; al encontrarse de visita en la casa, ya que su domicilio real está ubicado en el Distrito de Comas----
- G. Durante el proceso investigatorio, no se ha llegado a establecer fehacientemente la identidad del propietario y/o abastecedor de droga decomisada a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34), sin embargo por la forma y circunstancias de su captura, hace presumir que con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, asevere y sindique como propietario de la droga al sujeto conocido como (a) "MANUEL FALCON", versión que no ha sido sustentada por cuanto el detenido aduce desconocer su domicilio y no ha podido precisar la plena identidad del presunto responsable; hecho que demuestra su



participación y/o complicidad en el hecho que se investiga por TID.

H. El dinero incautado durante la intervención policial ascendiente a la suma de S/. 69.00 Nuevos Soles, fue depositado en la cta. cte. del tesoro público del Banco de la Nación, al presumirse que dicho dinero sea producto de las actividades ilícitas de microcomercialización de droga a la que se venía dedicando Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34); asimismo durante la incursión policial al inmueble del AA.HH. Nuevo Progreso Ventanilla-Callao, se incautaron varias especies de dudosa procedencia, que el intervenido no ha podido determinar de donde provienen las mismas.

I. Personal PNP encargado de las investigaciones, ha realizado múltiples diligencias y acciones de inteligencia por inmediaciones del Mercado de Huamantanga y Ovalo Shangrila-Puente Piedra, con el objetivo de ubicar y capturar a los sujetos conocidos como (a) "MANUEL FALCON" y (a) "FRANCES", sindicados como propietario(s) de la droga decomisada a Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34), con resultado Negativo hasta la fecha, por cuanto al parecer dicha acusación y/o versión no se ajusta a la realidad, toda vez que no se ha obtenido información favorable del sujeto conocido como "MANUEL FALCON" y "FRANCES"; motivo por el cual se prosiguen con las investigaciones a fin de capturar a los precitados y llegar al total esclarecimiento y responsabilidad en los hechos materia de la presente.

J. De las manifestaciones, diligencias efectuadas, se ha llegado a determinar que Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y los No Habidos sujetos conocidos como (a) "MANUEL FALCON" y (a) "FRANCES"; resultan ser Presuntos Autores del Delito contra la Salud Pública-TID (Posesión de PBC con fines de microcomercialización), por las siguientes consideraciones:

1. Por la forma y circunstancias que se produjo la intervención policial, en el cual fue detenido Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) en posesión de droga y conllevar a la incursión policial en el inmueble del AA.HH. Nuevo Progreso- Ventanilla-Callao, donde se decomiso más droga, dinero y especies de dudosa procedencia, conforme al parte policial y actas formuladas.
2. Por el resultado preliminar de análisis químico recibido de la DINCRI-PNP que arrojó Positivo para PBC y Positivo para adherencias de droga; droga decomisada al intervenido.
3. Por la cantidad de droga decomisada; lo que hace presumir que se dedique a la microcomercialización de droga en complicidad de otras personas.

4. Por no proporcionar mayores datos para la identificación plena y ubicación de las personas conocidas supuestamente como "MANUEL FALCON" y "FRANCES", a fin de determinar su grado de responsabilidad penal y establecer quien(es) son los propietarios de la droga decomisada.-----
5. Por el dinero incautado, lo cual sería producto de la venta ilícita de estupefacientes de conformidad al acta que se adjunta al presente.----

#### V. CONCLUSIONES

De las investigaciones practicadas y demás diligencias efectuadas, se ha llegado a establecer lo siguiente:-----

- A. Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y los No Habidos sujetos conocidos como (a) "MANUEL FALCON" y (a) "FRANCES"; resultan ser presuntos autores de Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas (Posesión de Pasta Básica de Cocaína con fines de Microcomercialización), en agravio del Estado, hecho ocurrido el 25 de Julio del 2003, en el Distrito de Ventanilla-Callao.-----
- B. Que, Laura VADILLO ZAVALA (48) se encuentra comprendida en la investigación por Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas (Posesión de Pasta Básica de Cocaína con fines de Microcomercialización), en agravio del Estado, hecho ocurrido el 25 de Julio del 2003, en el Distrito de Ventanilla-Callao.-----
- C. Se prosiguen con las diligencias tendientes a la identificación, ubicación y captura de los No Habidos sujetos conocidos como (a) "MANUEL FALCON" y "FRANCES"; de cuyo resultado positivo se dara cuenta oportunamente a su Despacho.-----

#### VI. SITUACION DE LOS IMPLICADOS, DROGA DECOMISADA, DINERO INCAUTADO Y ESPECIES

- A. Elber Rober GUTIERREZ GUERRA (34) y Laura VADILLO ZAVALA (48), son puestos a disposición de su Despacho en calidad de DETENIDOS.-----
- B. Los sujetos conocidos como (a) "MANUEL FALCON" y "FRANCES", se encuentran en calidad de NO HABIDOS.-----
- C. La droga decomisada materia de la presente investigación fue remitida a la División de Laboratorio Central de Criminalística PNP, a efectos que se le practique el Pesaje, Análisis Químico e internamiento correspondiente.-----
- D. El dinero incautado ascendiente a la suma de S/. 69.00 Nuevos Soles fue depositado en la cta. cte. del tesoro



público del Banco de la Nación.

- E. Las especies incautadas de acuerdo al acta de registro domiciliario, decomiso de droga e incautación de dinero y especies, son puestos a disposición de su Despacho.

#### VII. ANEXOS

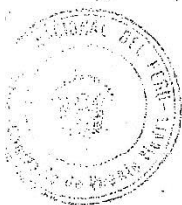
Se adjuntan al presente los siguientes documentos:

- Dos (02) Notificaciones de Detención.
- Dos (02) Manifestaciones inconclusas.
- Dos (02) Manifestaciones.
- Un (01) Acta de Registro Personal y decomiso de droga.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de registro domiciliario, decomiso de droga e incautación de dinero y especies.
- Un (01) Acta de registro domiciliario.
- Un (01) Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga.
- Dos (02) Resultados Preliminares de Análisis químico Nros. 5951 y 5952.
- Una (01) Boleta de depósito en cta. cte. en moneda nacional al Banco de la Nación Nro. 6037494.
- Una (01) Copia xerográfica de guía de remisión Nro. 0000029 de la recicladora "Shagian".

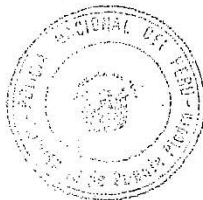
Puente Piedra, 06 de Agosto del 2003

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



*[Handwritten signature]*  
 FISCALIA NACIONAL DEL PERU  
 LIMA



*[Handwritten signature]*  
 SP - 30039444  
 WALTER CARRION QUESADA  
 305 FNP.

### 3. AUTO APERTORIO

El Segundo Juzgado Mixto de Ventanilla, con fecha 08 de Agosto del 2003, emite la resolución número uno, en el que tiene como antecedentes El Atestado Policial remitido por la Comisaria de Puente Piedra, así como la formalización de la Denuncia de parte del Ministerio Público y dicta el AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN, estando a que:

1. Los hechos denunciados tienen contenido penal
2. La acción penal no ha prescrito
3. Se han individualizado a sus presuntos autores.
4. Y estos hechos requieren de una prolija investigación judicial a fin de arribar a la verdad de los hechos.

Por estas consideraciones ordena abrir instrucción en la vía ordinaria contra Elber Rober Gutierrez Guerra y Laura Vadillo Zavala por delito contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, en tal sentido atendiendo a la naturaleza del evento delictivo, por la modalidad desarrollada con la compañía de otros sujetos desconocidos, evidenciando la gravedad en su accionar y a la Situación que el delito denunciado agrede a la Salud Pública como bien jurídico y los efectos de agresión inciden directamente en la salud pública y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y que afectaría la estructura social de la sociedad peruana y estando a que la pena por el delito denunciado superan los ocho años de pena privativa de libertad que se impondrá en caso de ser encontrados responsables; por lo que se ordena como mandato: LA ORDEN DE DETENCIÓN contra el inculpados, recibiendo en el día sus declaraciones y disponiendo se lleve a cabo las demás diligencias solicitadas por el Ministerio Público. Comunicándose la apertura de instrucción y el mandato de detención a la sala Penal competente.

#### **4. ETAPA DE INVESTIGACION**

##### **DECLARACION INSTRUCTIVA DEL INCULPADO ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA.**

En el Establecimiento Penitenciario del Callao, a los 18 días del mes de Agosto del 2,003 y ante el Séptimo Juzgado Penal del Callao, se procedió a tomar su declaración instructiva del investigado Gutierrez Guerra, quien al deponer señala que conoció a la persona de Manuel Falcon cuando estuvo recluido en el Penal De Lurigancho en el año 1,996 y que con dicha persona tubo un acuerdo para prestar su domicilio con la finalidad de que en su inmueble se ofreciera la venta de drogas al menudeo y que por esta labor le pagaba 15 soles semanales, mas 120 ketes de Pasta Básica de Cocaína. Así mismo con relación a l pasta básica de cocaína que el día de su detención se incautó en su domicilio, señala que esa droga se la dio a guardar un tal Frances y que la demás droga era de la persona de Manuel Falcon. Al ser preguntado por su coacusada Vadillo Zavala señaló, que dicha persona es su suegra y que el día de su detención esta persona estaba en su domicilio porque fue a visitar a sus nietos y que en ningún momento su suegra sabía que en su domicilio se ofertaba droga, ni tampoco sabía que se guardaba este producto ilegal; reconoce además que sabe que dedicarse a la venta de droga es ilegal, pero que lo hace para satisfacer su vicio ya que también es consumidor y por necesidad económica. Por otro lado, detalla además que su esposa se ha ido de la casa hace 20 días y que ella nunca se ha enterado que el vendía droga en su vivienda. Aclaro también que en otras oportunidades le ayudo a repartir la venta de droga al tal Frances y que por ello le daba algunas propinas, por último, de da detalles de las facciones personales de la persona de Manuel Falcon para su identificación y captura.

##### **DECLARACION INSTRUCTIVA DE LAURA VADILLO ZAVALA**

En el Establecimiento Penal del Callao con fecha 18 de Agosto del año 2,003, ante el Séptimo Juzgado Penal del Callao, presto su declaración instructiva la acusada Laura Vadillo Zavala, en dicho acto la propia investigada señaló que no conoce a la persona de Manuel Falcon, ni a la persona de Frances, en cuanto a su coacusado Gutierrez Guerra señalo que lo conoce por ser el padre de su nieto y que el día de la detención de su yerno ella fue a visitar a su nieto para ver cómo se encontraba y de paso lavar su ropa. Por su parte ella nunca ha

sabido que el dicho domicilio se empaquetaba la droga y que de eso recién se enteró cuando estuvo en la comisaria detenida, señala además que cada 15 días visita a su nieto, ya que su hija lo había abandonado a su esposo debido a que mucho tomaba y que ahora ella es vendedora ambulante. Detalla además que tiene antecedentes penales por delito de Tráfico Ilícito de drogas en el año 1,996 del cual ha sido sentenciada. Aclara además que el día de su detención a ella no le encontraron con ningún tipo de droga, pero que firmó el acta de incautación porque la policía ese día la amenazó que, si no firmaba, le iban a quitar a su nieto y por temor a que su nieto fuera a un internado es que firmo y que ese día no le dejaron leer el acta de incautación.

## **DECLARACION PREVENTIVA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA.**

El día 19 de Agosto del año 2,003 presto su declaración preventiva el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas; señala en dicha declaración que hace suyo las investigaciones y conclusiones llevadas a cabo en el Atestado policial, así como la formalización de la denuncia llevada a cabo por el Representante del Ministerio Público y que estando acreditada la naturaleza de los hechos investigados , no habiendo prescrito la acción penal, se aplique en la sentencia la responsabilidad de los inculpados, sin perjuicio de fijar a favor del Estado al cual representa un monto razonable de la reparación civil que pudiera cubrir los daños y perjuicios ocasionados. Señala por último que no le une ningún vínculo con los inculpados.

### **5. DICTAMEN FINAL.**

Culminadas las diligencias de investigación el Representante del Ministerio Público procede a emitir su Dictamen Final. En este acto procesal el Fiscal desarrolla un análisis de la etapa de investigación y las concluye en las siguientes etapas:

#### **a) DILIGENCIAS DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN:**

En esta etapa destaca y somete al análisis las declaraciones instructivas vertidas por los inculpados en el desarrollo del proceso, quien en el caso del inculpadado Gutierrez Guerra, reconoce la comisión del delito y en el caso de la inculpada Vadillo

Zavala, niega los hechos en su contra, pero los mismo deben ser tomados como argumentos de defensa.

Así mismo destaca en esta etapa la declaración preventiva del Procurador Público. Por otro lado, también se valora los certificados de antecedentes penales y judiciales de los investigados, además de los resultados de la pericia química de droga, las fichas de RENIEC y la pericia química forense.

b) **INCIDENTES PROMOVIDOS.** En este proceso se han promovidos los siguientes incidentes:

1.- El incidente de Embargo preventivo.

2.- El incidente de apelación del mandato de detención de ambos procesados

c) **CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES.**

En cuanto a los plazos establecidos por el Juzgado para llevar la investigación, aquellos se han cumplido a cabalidad ya que el proceso se apertura el 08 de agosto del 2,003

## **6. INFORME FINAL DEL JUEZ.**

El Juzgado Penal, recepciona el Expediente y con fecha 05 de enero del 2,004 procede a emitir su Informe Final sobre los hechos investigados, detalla que el presente proceso fue promovido conforme al Atestado Policial realizado por la Comisaria de Puente Piedra, en el que se detalla la forma y circunstancia de como ocurrieron los hechos.

a) **Diligencias programadas.** En este estado detalla todas y cada una de las diligencias programadas por el Juzgado para la investigación de los hechos

b) **Diligencias practicadas.** En ella hace una valoración de todas las diligencias que se han llevado a cabo en el proceso y sobre todo el grado de credibilidad que tienen.

c) **Diligencias No actuadas.** No se ha recibido el informe de la investigación financiera de los procesados.

d) **Incidentes promovidos.** En el presente proceso se ha dispuesto un embargo preventivo de los bienes de los inculpados y también los incidentes de apelación de ambos procesados.

e) **Incidentes resueltos.** Se ha resuelto los incidentes de apelación sobre el mandato de detención dispuesto para ambos inculcados, los cuales fueron confirmados por la Sala Penal superior

f) **Plazos procesales.** Los plazos procesales en la presente investigación se han cumplido a cabalidad.

g) **Situación Jurídica de los procesados.** Ambos inculcados se encuentran en la condición de reos en cárcel con detención desde el 25 de Julio del 2,003  
Con lo que concluyo su informe, los que serán elevados al Superior.

## 7. ACUSACION FISCAL

El Señor Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Callao, emite dictamen acusatorio:

### **Hechos:**

En este Estado el Representante Superior del Ministerio Público detalla la forma como el inculcado ha sido detenido en posesión de drogas y también la forma como se ha incautado drogas ilícitas en su domicilio, lo cual devino en la detención de ambos coacusados.

### **Análisis de los hechos:**

El Señor Fiscal superior considera que en el caso del inculcado Élder Rober Gutierrez Guerra ha quedado plenamente acreditada su participación en los hechos incriminados con el acta de registro personal y decomiso de drogas el cual cuenta con la firma y huella digital del inculcado de lo cual se infiere que dichas drogas estaban destinadas a ser distribuida y comercializada en forma ilegal. Así mismo su participación se ve corroborada con la propia declaración del inculcado que ha reconocido que la drogas era para comercializarla y el hecho que indique que la drogas no le pertenecía, sino que era de otra persona, es un argumento de defensa que no resiste el menor análisis, de tal forma que este inculcado es responsable de los hechos que se le incriminan.

Ahora, en cuanto a la responsabilidad de la investigada Laura Vadillo Zavala, este Ministerio también considera que su responsabilidad en los hechos se encuentra acreditada debido a que el día de su detención se encontraba en un domicilio donde se almacenaba ketes de pasta básica de cocaína que iban a ser comercializadas, del cual se ha extendido un acta de

comiso, el mismo que fue firmado por la propia inculpada. El hecho que argumenta que ese día fue a visitar a su nieto, que es el hijo de su coacusado resulta poco creíble ya que no solo se incautó droga, sino también dinero en un monedero que se entiende es producto de la venta de droga, lo cual determina en forma contundente su responsabilidad.

### **Acusación:**

Estos son los fundamentos por los cuales la Fiscalía Superior Penal FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL contra ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA POR EL DELITO Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, tipificado en el artículo 296 del Código Penal y solicita se les imponga con DIZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, doscientos sesenta días multa e inhabilitación por el termino de dos años y se fije en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberán abonar los acusados en forma solidaria a favor del Estado.

## **8. AUTO SUPERIOR DE ENJUICIAMIENTO**

La Segunda Sala Penal de la Corte Superior del Callao, por resolución de fecha 09 de Febrero del año 2,004, emite el Auto Superior de Enjuiciamiento que declara: HABER MERITO para pasar a juicio oral contra ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA como autores del delito Contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado y señalaron fecha para llevarse a cabo el Acto oral para el día 23 de Marzo las 10 de la mañana, audiencia pública que se llevara a cabo en la Sala de Juzgamiento instalada en el Penal del Callao, dispusieron se oficie para el traslado de los detenidos a dicha dependencia.

## **9. JUICIO ORAL**

Con fecha 23 de marzo del año 2,004 se dio inicio a la Audiencia Pública para llevarse a cabo los debates orales en el presente proceso con la presencia de todas las partes del proceso, llevándose a cabo el juicio oral conforme a ley, en los que los acusados son examinados tanto por el Ministerio Público – Fiscal Superior como por la Sala.

En el caso del acusado Élber Gutierrez Guerra, al ser interrogado por la Sala, reconoce en primer lugar que es drogadicto y que una persona conocida como Manuel Falcon a quien

conoció en el año 1,996 cuando estuvo internado en el Penal, siendo esta persona quien le encargaba la entrega de la droga a diversas personas, niega que se dedique a la venta de droga, ya que él tiene como oficio el ser reciclador. Me encargo como dos veces entregar la droga a un tal Frances. Sin embargo, no tiene una respuesta adecuada a la pregunta de porque se encontraron ketes de droga en su domicilio para ser vendidos. Narra también que el día de los hechos en su domicilio se encontraba su suegra y coacusada Vadillo Zavala, quien había concurrido a visitar a su nieto ya que ella vive por Chacra Cerro. Reconoce que tres veces por encargo de Manuel Falcon le hizo entrega a Frances de los paquetes. Reconoce que había alquilado su casa a Falcon para que desde ahí pudiera distribuir la droga.

Ahora bien, en cuanto a la coacusada Laura Vadillo Zavala, esta al ser interrogado por la Sala, niega totalmente su participación en los hechos delictivos ya que no conocía que su coacusados se dedicaba a vender droga, el día de los hechos se produjo su detención en la casa de su coacusado Gutierrez Guerra en circunstancias que había ido a visitar a su nieto; está acusada niega que se dedique a vender droga y que si firmo el acta de incautación eso lo hizo por presión de la policía ya que le comunicaron que si no firmaba se iban a llevar a su nieto para internarlo,

A continuación, la Sala procede a glose y lectura a las principales piezas del proceso señaladas por el Director de Debates, a su turno la Señorita Fiscal Superior solicito se de lectura a las piezas detalladas en su acusación fiscal y el abogado defensor solicito se de lectura a las pericias químicas de drogas, sin embargo, ni los demás miembros de la Sala, ni el Fiscal, ni los defensores solicitaron más lectura de pieza especial.

A continuación el Representante del Ministerio Público, procedió a formular su requisitoria oral, en el que se ratifica en todos los extremos de su acusación formulada en esta Sala contra Élder Rober Gutierrez Guerra y Laura Vadillo Zavala como autores del delito Contra La Salud Publica – Tráfico Ilícito de drogas en agravio del Estado, solicitando se le imponga: DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD más doscientos sesenta días multa e inhabilitación por dos años y se les obligue al pago de DOS MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL que en forma solidaria deberán abonar los acusados a favor del Estado agraviado.



Acto seguido la Defensa de los acusados hizo uso de la palabra para formular sus alegatos en forma conjunta por ambos acusados: en cuanto a la acusada Vadillo Zavala el defensor sostiene que el Ministerio Público se ha limitado a señalar indicios sin fundamento y no ha valorado el contexto de que la intervención de dicha acusada en los hechos solo se debe a un acto eventual de haber concurrido a la casa de su coacusado a visitar a su nieto, no existe medio probatorio que pueda incriminar a la acusada Vadillo Zavala en los hechos investigados, de manera que el representante del Ministerio Público bien pudo haber retirado su acusación ya que se pretende condenar a una persona inocente. Ella es una mujer trabajadora y madre a la vez que se gana la vida honradamente. Ella reconoce que firmó el acta de incautación, pero ello es por la sencilla razón de que la policía le había amenazado con quitarle a su menor nieto y enviarlo a un albergue y que toda la acusación del fiscal radica por el hecho que su patrocinada tiene antecedentes penales por hechos semejantes.

Así mismo, en cuanto al acusado Élder Gutierrez Zavala fundamenta que no está probado que dicha persona se dedique a la venta y distribución de drogas, sino que tuvo el error de prestar su casa y servirle a la persona de Manuel Falcon como su mandadero para la entrega de los paquetes, trabajo por el cual recibía solo propinas. Este acusado se dedica al reciclaje y de dicho trabajo sobrevive, niega además que su suegra y coacusada Vadillo Zavala se dedique a la venta de drogas, incluso señala que ella nunca ha sabido que el acusado se dedicaba a estos hechos delictivos. A la Sala solicita tener en cuenta su manifestación que se ajusta a la verdad y reconoce en parte su responsabilidad al haber prestado su domicilio; razón por la cual la defensa solicita para ambos acusados incriminados en este delito la absolución de los cargos formulados en su contra, con lo que concluyo sus alegatos, dejándose la Sala expedito el expediente para dictar sentencia.

## **10. SENTENCIA**

El 20 de Abril del año 2,004 La Segunda Sala Penal del Callao dicta sentencia que **FALLA: CONDENANDO a ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA** como autores del delito Contra La Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, y como tales les impusieron **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, impusieron **DOSCIENTOS SESENTA DIAS MULTA** que se aplicara a razón del veinticinco por ciento de sus remuneraciones diarias que deberán abonar los sentenciados a favor del Tesoro Público, e **INHABILITACION** por el término de veinticuatro meses y fijaron en **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por

concepto de Reparación Civil deberá abonar los sentenciados de manera solidaria a favor del Estado agraviado.

Los fundamentos de la Sala son que para el Colegiado queda establecido que el acusado Gutierrez Guerra tiene vinculación en la comercialización de drogas al menudeo por la forma, modo y circunstancias en que fuera sorprendido el día que fue detenido, en el que transportaba nada menos que 423 envoltorios con sustancia ilícita debidamente acondicionados para la venta y además por el hecho de habersele incautado 174 envoltorios al interior de su vivienda, deduciéndose que en dicho lugar se producía la preparación de los ketes en pequeñas cantidades para su posterior comercialización y que la versión de atribuirle la propiedad de la droga a un tal Manuel Falcon y entrega a un tal Frances no resulta creíble, además del hecho que no se ha llegado a probar que el acusado sea consumidor de drogas, todo lo cual evidencia su responsabilidad en los hechos investigados.

Por otro lado en el caso de la acusada Vadillo Zavala, si bien es cierto en todo el desarrollo del proceso ha venido negando su participación, sin embargo no ha sabido dar una justificación satisfactoria de su presencia en la casa de su coacusado Gutierrez Guerra, ya que está acusada incurre en contradicciones, como el hecho que a nivel policial declara que ese día de los hechos, recién se enteró que su hija y esposa de su coacusado había abandonado el hogar, mientras que a nivel judicial ha relatado que se había enterado que hace 20 días había abandonado su hija el hogar y que ese día ella concurría a la casa de su yerno para lavar la ropa de su nieto. Lo cual resulta dudoso que ella no conozca los envoltorios con droga en razón a que anteriormente también fue procesada dos veces por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, todo lo cual nos hace concluir que si tuvo participación en los hechos investigados.

De todos los hechos la Sala llega a la conclusión que estamos ante un caso de Tráfico Ilícito de Drogas.

Consultado la sentencia al acusado, sostuvo que interpone recurso de nulidad.



273  
Decreto  
veintitrés

SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL CALLAO

SENTENCIA

Exp. 34-04

Callao, veinte de Abril

del dos mil cuatro.-

VISTA, en audiencia pública y oral la causa penal seguida contra ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA (reos en cárcel), por delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; RESULTA DE AUTOS: Que en mérito al Atestado Policial número cero dieciocho-dos mil tres-DIVMET-uno-CPP-SEANDRO, formalizada la denuncia del Fiscal Provincial a fojas treintiocho a treintinueve, se dictó el auto apertorio de instrucción a fojas cuarentidós a cuarentitrés; con el dictamen del Fiscal Provincial de fojas ciento sesentidós

224  
Decreto  
ven. tr. ca. d.

a ciento sesentitrés, el informe final del A qua a folios ciento sesenticinco a ciento sesentinueve; se elevó los autos a la Sala Penal y emitida la acusación Fiscal Superior de fojas ciento setentisiete a ciento setentiocho, se declaró Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra los acusados antes citados, señalándose día y hora para la audiencia, esta se llevó a cabo con la presencia de los acusados reo en cárcel, cumpliéndose las formalidades legales, según aparece de las actas aprobadas; que oída la requisitoria del Representante del Ministerio Público, los alegatos de la defensa, recibidas las conclusiones que se tiene a la vista; ha llegado el momento de dictar sentencia. Y, **CONSIDERANDO:** Que del análisis y evaluación de las pruebas actuadas así como del resultado del juzgamiento, se llega a establecer lo siguiente: **PRIMERO:** Que, como consecuencia de las acciones de inteligencia a cargo de la Policía Nacional del Perú - SEANDRO, el día veinticinco de Julio del dos mil tres, el acusado Elber Rober Gutiérrez Guerra, alias "Toto", fué intervenido en la intersección de la autopista Panamericana Norte con la carretera a Ventanilla-Callao y se le halló en posesión de cuatrocientos veintitrés

225

Diosdado  
Remoncino

envoltorios de Pasta Básica de Cocaína (ketes) para después, continuando con las pesquisas en el domicilio de éste, ubicado en la manzana J, lote quince, Asentamiento Humano Nuevo Progreso, Distrito de Ventanilla, se le incautó ciento setenticuatro envoltorios (ketes) contenido pasta básica de cocaína los mismos que estaban sobre la cama de uno de los ambientes utilizado como dormitorio; SEGUNDO: Conforme el resultado de la Pericia Química de fojas ciento once a ciento doce, la sustancia incautada corresponde a pasta básica de cocaína y el peso neto asciende a sesenta gramos, habiéndose sometido también al examen químico una pequeña cuchara, de acero inoxidable, con mango de plástico, color negro con adherencias de cocaína, conforme se describe detalladamente en el dictamen, instrumento que fuera empleada para elaborar los ketes; TERCERO: Que, efectuada la intervención por parte de la Policía en el citado inmueble, se logró detener en su interior a la también procesada Laura Vadillo Zavala, la cual estuvo presente al momento de incautarse los ciento setenticuatro envoltorios con pasta básica de cocaína, ubicados en una las habitaciones, suscribiendo como es de verse en

22

Dobson  
veinte

folios veintinueve a treintiuno, el Acta de Registro Domiciliario, Decomiso de droga e Incautación de dinero y especies;

CUARTO: Interrogado el acusado Gutiérrez Guerra respecto de las imputaciones por Tráfico Ilícito de Drogas, así como por la posesión de la pasta básica de cocaína; reconoció que la Policía le encontró en su poder dicha sustancia, precisamente en el bolsillo de su casaca color azul que usaba el día de la intervención, cuatrocientos veintitrés ketes, conteniendo pasta básica de cocaína, la cual trasladaba al Ovalo de Shangrilá en el Distrito de Puente Piedra, lugar donde el conocido como el "Francés" la iba a recibir, expresando también que dicha sustancia pertenece a la persona de Manuel Falcón, a quien lo conoció en el penal de Lurigancho cuando ambos purgaban condena igualmente por narcotráfico; refiriendo también que producto de la buena amistad que tuvo con dicha persona éste le propuso que le facilitara su vivienda, justamente donde se llevó la intervención policia, para los efectos de acondicionar los pequeños envoltorios con droga, solicitud que fue aceptada a cambio de recibir dinero ascendente a veinte Nuevos Soles por cada oportunidad y además ketes para su consumo, en tanto

227

D. G. G. G.  
G. G. G. G.

y en cuanto es adicto; finalmente ha confesado que solo en dos ocasiones entregó droga al conocido como el "Francés", individuo que se encargaba de venderla por las laderas del río Chillón, en Puente Piedra, supuestamente por encargo del sujeto llamado Manuel Falcón, cuyo apellido materno desconoce;

QUINTO: La vinculación del citado Gutiérrez Guerra en la comercialización de drogas al menudeo ha quedado establecida por la forma, modo y circunstancias en que fuera sorprendido el día veinticinco de Julio del dos mil tres transportando nada menos que cuatrocientos veintitrés envoltorios con dicha sustancia, debidamente acondicionados para su venta, así como, por el hecho de haberse incautado también ciento setenticuatro envoltorios más en el interior de su morada, lugar donde igualmente se halló hojas de papel periódico con adherencias de droga y una pequeña cuchara con restos de dicha sustancia, entre otras especies, deduciéndose finalmente, que en dicho lugar se producía la preparación de los ketes en pequeñas cantidades para su posterior comercialización, conforme dicho acusado lo ha relatado, al declarar instructivamente y en el acto oral, aún cuando éste ha

tratado de no vincularse con el acondicionamiento, sino atribuyéndoselo al llamado Manuel Falcón, tratando de minimizar su accionar, no sin antes argüir también ser drogómano, adicción que no ha sido probada con la documentación médica pertinente, pues solo ha alcanzado en el acto de la audiencia una constancia en fotocopia simple del internamiento que habría tenido en la Comunidad Terapéutica Espiritual Cristiana "Yave" de haber presentado un cuadro tóxico de dependencia por consumo de drogas, documentos que sin duda carece de valor para los efectos de acreditar la adicción alegado por Elber Gutiérrez. SEXO: Por su parte la procesada Vadillo Zavala, durante el desarrollo de la investigación policial y de la instrucción, así como en el acto oral, ha manifestado ser ajena al delito materia de juzgamiento, aseverando en primer lugar, que nunca supo que su yerno y coprocesado Elber Rober Gutiérrez Guerra haya estado dedicándose a la microcomercialización de drogas, así como tampoco sabía de la existencia de los ciento setenticuatro ketes que la policía encontrara en el inmueble antes mencionado, al que había acudido el veinticinco de Julio

Jefe del Banco de Expedientes  
 CERTIFICA:  
 que la presente copia fotostática es igual a la que se ha tenido a la vista



221  
Deso crinic  
remtrauz

del año próximo pasado, insistiendo en su inocencia. SETIMO:  
Si bien es cierto Laura Vadillo ha negado toda vinculación en el referido ilícito penal, también lo es que no ha podido explicar satisfactoriamente al Colegiado las razones de su presencia en el inmueble del procesado Gutiérrez el día de la intervención policial, fecha en la que se halló la droga debidamente acondicionada, contrariamente ha incurrido en una serie de contradicciones, indicativos de su relación con el delito: en efecto, cuando fuera interrogada policialmente, en presencia del Representante del Ministerio Público -folios veinticuatro a veintiséis- afirmó directamente que el citado día llegó de visita a la casa de su coprocesado, enterándose y dándose con la sorpresa que su hija Jessica Valencia Vadillo (conviviente de aquél) había abandonado la casa, frente a ello optó por lavar la ropa de su nieto y del propio acusado, sin embargo, posteriormente al ser preguntada por la señora Fiscal, dentro de la misma manifestación policial, dio otra versión en el sentido que se enteró que su hija había dejado el hogar por comunicación telefónica de su nieto Josué de trece años de edad, para después cambiar su dicho y expresar ante el Juez

230

Descartado  
Arriba

de la causa, instructiva de fojas ochenticuatro y siguientes, que su propia hija Jessica Valencia la llamó por teléfono y le comunicó el abandono de hogar que había hecho, asimismo existen dichos opuestos entre ambos acusados, mientras Laura Vadillo dijo haber llegado de visita a la casa de su coprocesado el veinticinco de Julio del dos mil tres a las cuatro de la tarde, éste afirmó en su instructiva de fojas setentinieve que ella llegó a las siete y treinta u ocho de la noche, no dando mayor explicación sobre dicha incongruencia; sin duda alguna, dichas contradicciones demuestran que la intención de ésta es tratar de ocultar las verdaderos motivos de su presencia en el lugar donde no solamente se halló la droga sino también donde se hizo el acondicionamiento y preparación para su posterior venta al menudeo, comercialización que era de su conocimiento por cuanto la pasta básica de cocaína incautada no estaba camuflada ni escondida sino encima de una de las camas del dormitorio, tal como se ha consignado en el Acta de Incautación suscrita por la misma acusada, corroborado por la versión del citado Gutiérrez el cual ha señalado en su instructiva que la pasta básica de cocaína se halló a un costado

231

Descartado  
Arrebatado

de su cama; de otro lado no podemos concluir que ésta ignoraba la clase de sustancia hallada debido a sus antecedentes penales en tanto y en cuanto ha sido procesada en dos ocasiones por Tráfico Ilícito de Drogas como se desprende de la hoja penal anexada en folios ciento veinte. OCTAVO: Sin duda alguna hay suficiente prueba indiciaria que nos lleva al convencimiento que la citada acusada Laura Vadillo participó en las actividades ilícitas de su coprocesado Elber Gutiérrez, con pleno conocimiento, prueba de ello es que suscribió como ya se anotó el Acta de Registro Domiciliario, Decomiso de droga e Incautación de dinero y especies de folios treinta, en la cual se pormenoriza todo lo que fue materia de incautación, incluyendo la forma como se encontró la droga, esto es, encima de la cama, es decir sin haberse ocultado exprofesamente, lo cual nos hace discernir válidamente que Gutiérrez Guerra en ningún momento trató de evitar que su coprocesada descubriera los ketes cuando se quedó en compañía del menor, al cual supuestamente atendía, porque simplemente aquella participaba concientemente de dichas actividades; por lo expuesto, el comportamiento desplegado por cada uno de los acusados está

232  
Doscientos  
treintidós

descrito en el artículo doscientos noventiséis del Código Penal, habiéndose materializado todos los elementos constitutivos del tipo, incluyéndose el elemento subjetivo, dolo, ya que ambos actuaron conociendo los alcances, consecuencias y daño del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por ello estamos frente a una conducta típica y antijurídica al no haber ninguna causa de justificación ni causal de inimputabilidad, siendo por ende ambos responsables y pasibles de la represión regulada por la ley de materia. **NOVENO:** Asimismo que para efectos de la imposición de la pena es de tenerse en cuenta la forma, modo y circunstancias de la comisión del evento delictivo, las condiciones personales del acusado, sus carencias sociales y culturales; la extensión del daño, el móvil y fin de la infracción; así los principios rectores en materia penal, contenido en el artículo octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, estos son: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y que aquella tiene por función preventiva, protectora y resocializadora. Que, por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, estando a lo prescrito en los numerales seis, doce,

233

D. S. S. S. S.  
F. S. S. S. S.

veintitrés, cuarenticinco, cuarentiséis, noventidós y noventitrés del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, los integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; Administrando Justicia a nombre de la Nación: **FALLAN: CONDENANDO a ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA**, cuyas generales de ley obran en autos, por delito Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que con descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el ocho de Agosto del dos mil tres, vencerá el siete de Agosto del año dos mil once; pena que cumplirán en el Centro Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario; **IMPUSIERON: DOSCIENTOS SESENTA DIAS MULTA** que se aplicará a razón del veinticinco por ciento de sus remuneraciones diarias, que deberán abonar los condenados a favor del Tesoro Público; e **INHABILITACION** por el término de **VEINTICUATRO MESES** conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto

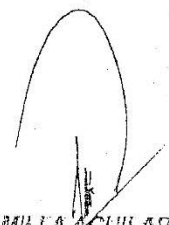
234  
Doscientos  
treinta y cuatro

del artículo treintiséis del Código Penal: FIJARON: en DOS MIL NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil, que deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor del agraviado; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas y se expidan los testimonios y boletines de ley, y fecho se remitan los autos al Juez que corresponda para los fines de ley.

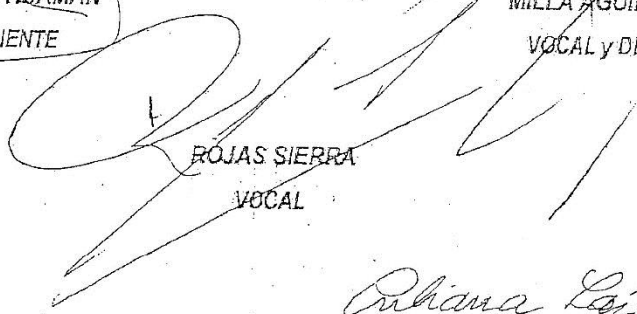
SS.



MOLINA HUAMAN  
PRESIDENTE



MILLA AGUILAR  
VOCAL y DD



ROJAS SIERRA  
VOCAL



Liliana Lázaro Moya  
Secretaria  
Segunda Sala Penal del Callao

## 11. SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA

La Sala Suprema en los Penal con fecha 13 de Octubre del 2,004 declara: NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida que condena a ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA como autor del delito Contra La Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, y como tal le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, impusieron DOSCIENTOS SESENTA DIAS MULTA que se aplicara a razón del veinticinco por ciento de sus remuneraciones diarias que deberán abonar los sentenciados a favor del Tesoro Público, e INHABILITACION por el término de veinticuatro meses y fijaron en DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil a favor del Estado; HABER NULIDAD en la propia sentencia en cuanto CONDENA a LAURA VADILLO ZAVALA como autora del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado a Ocho años de Pena Privativa de la Liberta y REFORMADOLA ABSOLVIERON a la citada procesada de la acusación fiscal por delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

La Sala Suprema fundamenta su decisión en que para la expedición de una sentencia condenatoria es necesaria que la misma está avalada por pruebas suficientemente acreditadas sobre la responsabilidad de los acusados o sino en todo caso aplicar el principio del indebido pro reo. Y en el caso de autos las pruebas actuadas dejan duda sobre la responsabilidad penal de la acusada Laura Vadillo Zavala, quien de manera uniforme durante todo el proceso ha sostenido que no ha tenido participación en los hechos incriminados y que fue incriminada por el solo hecho de haber estado el día de los hechos en la casa de su yerno y haber firmado el acta de incautación, pero el ella no se consigna nada que la involucre, razón por la cual debe absolverse a esta acusado de los hechos investigados.

La intervención en los hechos delictivos del acusado Valdivia Castillo, no ha sido simplemente coadyuvante, sino que contribuyó decisivamente en la ejecución del delito, lo que determina que su condición es la que tipifica el artículo 23 del Código Penal, ello en virtud del reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA PENA TRANSITORIA  
EXP. N° 2160-2004  
CALLAO



243  
descree los  
procedimientos

Lima, trece de octubre  
del dos mil cuatro.-

VISTOS; de conformidad en parte con... el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo Javier Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero.- Que se incrimina a los encausados Elber Robert Gutiérrez Guerra y Laura Vadillo Zavala; haber cometido el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - previsto por el artículo doscientos noventiséis del Código Penal modificado por la ley veintiocho mil dos, pues, al haber sido intervenidos por efectivos policiales con fecha veinticuatro de julio del dos mil tres, a las veinte horas aproximadamente, en circunstancias, en que el procesado Elber Robert Gutiérrez Guerra transitaba por la intercepción de la autopista Panamericana Norte con la carretera Ventanilla - Callao, se le encontró en posesión de cuatrocientos veintitrés envoltorios tipo ketes, conforme al acta de registro personal de fojas veintisiete, y al practicarsele el registro domiciliario, se encuentra a la encausada Laura Vadillo Zavala, y en una de las habitaciones se hallaron ciento setenticuatro envoltorios con la misma sustancia conforme al acta de fojas veintinueve, así como otros enseres conteniendo adherencias de la sustancia blanquecina que al ser sometida a la pericia química correspondiente arrojó ser pasta básica de cocaína. Segundo.- Que son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria que es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia o la invocación del principio del "indubio pro reo" cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad del procesado; que en el presente caso, si bien se ha desarrollado una actividad probatoria normal, sin embargo, las pruebas dejan duda en el ánimo del juzgador respecto al accionar de la justiciable Laura Vadillo Zavala, quien durante la secuela del proceso sostiene su negativa uniforme y reiterada en la comisión de los hechos imputados, precisando que por el sólo hecho de haberse encontrado en el domicilio de su yerno y co encausado Elber Rober Gutiérrez Guerra el día de la intervención y haber



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA PENA TRANSITORIA  
EXP. N° 2160-2004  
CALLAO

244  
doscientos  
cuarenta y uno

- 2 -

suscrito el acta de registro domiciliario de fojas veintinueve, en ella no se consigna nada que la involucre con los hechos que se instruyen; además, fundamentar una responsabilidad penal en este aspecto implicaría una línea de argumentación conforme a un derecho penal de autor y no un derecho penal de acto que reclama la recta administración de justicia; siendo así y no existiendo pruebas suficientes que enerven la presunción de inocencia prevista en el párrafo "e" inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Perú; y en concordancia con la facultad conferida por los artículos doscientos ochenticuatro y trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, resulta procedente su absolución; en consecuencia: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos veintitrés, su fecha veinte de abril del dos mil cuatro, en cuanto condena a **ELBER ROBER GUTIÉRREZ GUERRA** como autor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en agravio del Estado, a **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de julio del dos mil tres - fojas catorce - y no el ocho de agosto conforme se consigna en la sentencia recurrida, vencerá el veinticuatro de julio del dos mil once; con doscientos setenta días multa a favor del Tesoro Público, a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios; inhabilitación por el término de veinticuatro meses conforme a los incisos segundo y cuarto del artículo treintiseis del Código Penal y fija en la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado; **HABER NULIDAD** en la misma sentencia, en cuanto condena a **LAURA VADILLO ZAVALA** como autora del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de la

*24/8*  
*descuento*  
*cuarentena*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA PENA TRANSITORIA  
EXP. N° 2160-2004  
CALLAO

- 3 -

libertad, con lo demás que sobre el particular contiene; y reformándola, ABSOLVIERON a la citada procesada, de la acusación fiscal por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas - en agravio del Estado; y DISPUSIERON la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado con arreglo al Decreto Ley veinte mil quinientos setentinueve; MANDARON archivar definitivamente el proceso; ORDENARON la inmediata libertad de Laura Vadillo Zavala; excarcelación que se llevará a cabo siempre y cuando no exista orden o mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose via fax con tal fin a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines consiguientes; y los devolvieron.

S.S.

PAJARES PAREDES *P. Pajares*

VILLA STEIN *[Signature]*

BALCAZAR ZELADA *[Signature]*

CABANILLAS ZALDIVAR *[Signature]*

QUINTANILLA CHACON *[Signature]*

SE PUBLICO CONFORME A LEY

*[Signature]*  
JUDITH VIZCARRA  
Secretaria (p) Segunda Sala Penal Transitoria

## 12. DOCTRINA

### 1) Consecuencias del consumo de drogas.

“debemos hacer constar que los drogadictos en estado de trastorno psíquico (delirio) han atentado contra la libertad y el honor sexual en agravio de un sin número de personas, consumándose algunos casos con perversidad o en forma malvada”.

Altavilla, Enrico. La dinámica del delito, volumen I, Parte General, Editorial Temis-Depalma, Buenos Aires – Argentina, año 1973, pagina 341.

### 2) El delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

“Tal vez es oportuno dejar constancia que los hechos típicos sobre Tráfico Ilícito de Drogas son ilícitos penales dolosos que atentan contra la salud pública. Y hemos de recordar que la salud es el principal componente del bienestar y sin duda constituye elemento indispensable en el desarrollo de la persona humana y el progreso de los pueblos. Por lo tanto, debemos afrontar el problema de las drogas en forma efectiva mediante la prevención del consumo, la rehabilitación del fármaco-dependiente y la represión de los comportamientos desviados previstos en la ley sobre Tráfico Ilícito de Drogas”.

Briceño P., Carlos Alberto. Pasta Básica de cocaína y hecho punible, Editorial Escriba Editores, Lima – Perú, año 1,989, pagina 15.

### 3) Tráfico ilícito.

“Es toda conducta humana que nuestra legislación sobre tráfico ilícito de drogas califica como delito. Según la ley de drogas es toda acción u omisión dolosa”.

Hurtado Pozo, Jose. Manual de Derecho penal, Parte Especial I, editorial Sesator, Lima – Perú, año 1,982 pagina 431.

### **13. JURISPRUDENCIA**

1.- “Tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad por demás tiene origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la cantidad y dañosidad de las drogas incautada, así como a la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad”.

Recurso de Nulidad N° 1766-2004 – Callao. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Revista de Jurisprudencia Penal N° 05, Lima, 2004, pág. 371.

2.- “No se encuentra acreditado que la encausada absuelta hubiera incurrido en el ilícito penal de tráfico ilícito de drogas, puesto que al ser propietaria del inmueble donde se arrendaban cuarto no supone participación en la conducta de sus inquilinos, lo cual esta corroborado por el sentenciado, Lomas Salas, quien manifestó que las especies, con adherencias de droga, las utilizó para transportar la pasta básica de cocaína húmeda que se encontró en su poder; cuando ésta dentro de una conducta adecuada y dentro de un ámbito de confianza; no siendo así atendible otorgar, en este caso con tales elementos reprochabilidad penal a la propietaria.

Recurso de Nulidad N° 608-2004 – Ucayali. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, Jurisprudencia penal de la Corte Suprema en Gaceta Jurídica, Lima, 2005 pagina 76.

3.- “La conducta de los procesados consiste en formar parte de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, quienes se encargan de reclutar a las personas que deberían viajar a Chile llevando droga injerida a través de capsulas a cambio de diversos pagos, de acuerdo a la cantidad ingerida; que ello se corrobora aún más, pues al momento de intervenirse a la procesada Ubaldo Suarez se le hallo en su poder quinientos veintiséis capsulas que contenían en total un kilo ochocientos quince de clorhidrato de cocaína; que su conducta se encuentra prevista y sancionada en el inciso sexto del artículo doscientos noventa y siete del Código penal”.

Recurso de Nulidad N° 028-2004 – Cono Norte Lima, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema, Gaceta Jurídica, Lima, 2005, pagina 281.

## **Conclusiones**

1. El delito de Tráfico Ilícito de drogas es un delito que atenta contra la salud pública y el estado, concretamente contra los derechos de las personas, cuya sustantividad radica en los daños causados a la sociedad.
2. Este delito de Tráfico Ilícito de drogas se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos y estos, se cometen haciendo uso de diversas modalidades para su distribución. Y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito.
3. El Tráfico ilícito de drogas vulnera derechos constitucionalmente protegidos como la salud pública, la libertad, la vida, asimismo, es un delito pluriofensivo, en atención que para que se ejecute dicha acción penal, en el proceso, se vulneran innumerables derechos amparados en el marco normativo de la constitución.

## **Recomendaciones**

**Primera:** Considero conveniente establecer una normativa aun mas drástica pque haga extensiva el Trafico ilícito de drogas,, en relación a medidas de prevención, sobre una inmediata atención y terapias psicológicas por profesionales de salud mental, a las víctimas de este acto delictivo, a fin de poder prevenir secuelas posteriores con presupuestos del Estado, toda vez que es un interés social.

**Segundo:** Que el Estado como protector de la Sociedad, debe de implementar medidas de prevención, protección y educación, a través de talleres, que inculquen valores, autoestima, superación y de esta forma erradicar este flagelo que día a día esta azota a nuestra Sociedad.

**Tercero:** Proponer una cultura, de integración entre la sociedad y las autoridades, ya que el Congreso de la Republica ha creado una mala imagen y mal precedente en nuestra sociedad, respecto a la educación, seguridad, salud etc. Debería retornar el Servicio Militar Obligatorio, a fin de crear conciencia de amor a nuestra patria, bajo la disciplina, respeto y honestidad, en busca el desarrollo y progreso del País.

## Referencias

Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. (2000). Derecho Penal. Parte General. (Primera Edición). Buenos Aires: Editorial Ediar.

Mir Puig, Santiago. (2008). Límites del normativismo en el derecho penal. En: Dogmática y criminología. Dos visiones complementarias del fenómeno delictivo. Bogotá : Legis

Urquiza Olachea, José. (2016). Código Penal Práctico (Concordancias/Doctrina/ Jurisprudencia/ Evolución Legislativa. (Primera Edición).Lima: Editorial Gaceta Jurídica.



## **Apéndice**



39  
Vadillo

suficientes ni convincentes dicha versión, presumiéndose que la misma tiene la finalidad de encubrir las actividades ilícitas en el tráfico ilícito de Drogas en la que se encontraba inmerso GUTIERREZ GUERRA, más aún que Laura Vadillo Zavaia cuenta con antecedentes por TID.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:-**

Los hechos denunciados se encuentran previstos y sancionados en el alcance del artículo 296° del Código Penal. 8-15/8-12

**MEDIOS PROBATORIOS:-**

Esta Fiscalía Especializada Antidrogas, de conformidad con lo estatuido en el Art. 14° del Dec. Leg. Nro. 052, ofrece como pruebas las actuaciones policiales que corren insertas en el Atestado Policial y además solicita se lleven a cabo las diligencias que a continuación se puntualizan:

- 1.- Se reciba la declaración Instructiva de los denunciados.
  - 2.- Se reciba la Declaración Preventiva del Procurador Público, encargado de los asuntos relacionados a los delitos contra la Salud Pública.
  - 3.- Se recabe los antecedentes policiales, judiciales y penales de los denunciados.
  - 4.- Se curse oficio a la DIRANDRO, a efectos de que se recabe los posibles antecedentes referenciales por TID, que pueda registrar los denunciados.
  - 5.- Se solicite el Movimiento Migratorio de los denunciados.
  - 6.- Se solicite a la DIVCIPOL el identifiac de los No Habidos conocidos como "FRANCES" y "MANUEL FALCON".
  - 7.- Se continúe con las investigaciones tendientes a lograr la ubicación y captura de "FRANCES" y "MANUEL FALCON".
  - 8.- Se proceda de conformidad con el art. 94° del Código de Procedimientos Penales.
  - 9.- Y, las demás que resulten necesarias para arribar al cabal esclarecimiento de los hechos.
- Por tanto;  
Pido a Usted Señor Juez, admitir la presente denuncia y tramitarla con arreglo a ley.

**PRIMER OTROS!** Los denunciados ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA (DETENIDOS) son puestos a disposición de su Despacho para los fines pertinentes.

**SEGUNDO OTROS!** Se adjunta copia para el Procurador Público.

**TERCER OTROS!** Se adjunta a la presente denuncia (01) una pistola de metal-plastico con mira telescópica adaptada para perdigones de color negro marca Stingray made in Canada; (01) una cámara fotográfica marca Canon, modelo MB-303 con su estuche; (01) un Radio Cassette marca Sony modelo CFD-S36 de serie N° 03433110, made in Japan color gris claro; (01) un cuchillo eléctrico marca Oster modelo 608-26 sin numero de serie color blanco-plomo sin cuchilla; (01) un Walkman marca street-Stereo cassette player made in China; (01) una secadora de cabello Moulinex Soft -1000 color blanco-lila made in China; (01) un multítester marca Sumwa modelo YX360TREB; (01) una Máquina de cortar cabello marca Syne-GM001; (01) un control remoto marca Samsung sin tapa; (01) un control remoto marca Sony-Tv, color negro; (01) un control remoto marca Sony de radio cassette color plomo; (01) Detector de dinero marca Sec-NCT 868ML; (01) un Teléfono Celular motorola modelo Tango 300 color plomo de serie N° EDB7BECDYYJ, con su batería; (01) un teléfono Celular marca Ericsson modelo T18Z de serie N° VA20206CML con su batería; (01) Licencia de Conducir a nombre de Mario Felipe Navarro Flores N° AB-0194829; (01) una Cartera de transporte de Transportes "Buena Estrella" S.A.C. a nombre de Mario Felipe Navarro Flores, los mismos que se encontraban en (01) una billetera de cuero color negro; (01) una L.M. EP N° 2340286737 a nombre de Yessika LAURA Valencia Vadillo; (01) DNI N° 09528361 correspondiente a Elber Rober Gutierrez Guerra; (01) DNI N° 08534898 correspondiente a Laura Vadillo Zavaia y (01) una carterita pequeña color negro con mostaza.

Lima, 08 de Agosto del 2003



*[Handwritten signature]*

MARIA ANA LEY TOKUMORI  
Fiscal Provincial Especializada Antidrogas  
Callao - Ica



Ministerio Público  
Sexta Fiscalía Provincial Penal  
del Callao



Corte Superior de Justicia - Callao  
C.D.M. Módulo Penal  
23 DIC. 2003  
RECIBIDO  
Hora \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

PERÚ  
Ejército  
Comando en Jefe General  
23 DIC. 2003  
RECIBIDO  
Arms C.U.C. Penal 07

162  
/

Expediente : 2003-3006  
Procede : 7° J.P. Callao  
Especialista : Gutierrez.  
Dictamen N° : 509

**SEÑOR JUEZ:**

Viene a conocimiento de esta Fiscalía Provincial Penal, la presente causa penal seguida contra Elber Rober Gutierrez Guerra y Laura Vardillo Zavala por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas- en agravio del Estado, a fin de emitir dictamen final, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198° del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley 27994.

**DILIGENCIAS DE LA ETAPA DE INSTRUCCION:**

En la presente causa penal, el Ministerio Público solicitó a través de la denuncia de fs. 38 a 39, la realización de las siguientes diligencias:

- 1.-La declaraciones instructivas de los procesados, habiéndose recibido la de Laura Vardillo Zavala a fs.42 a 43 y continuada a fs 84 a 86 y la de Elber Robert Gutierrez Guerra a fs. 45 a 46 y continuada a fs 79 a 83.
- 2.-La declaración preventiva del Procurador Público, la misma que obra a fs. 89
- 3.-Se continúe con las investigaciones tendientes a lograr la ubicación de "Frances" y "Manuel Falcon," habiéndose recibido el parte policial N° 010-2003-DIVMET-N.01-CPP-SEANDRO



Asimismo se solicitó se recaben los siguientes documentos:

163  
Carpeta  
1/20

1.-El certificado de los antecedentes penales de los procesados, los cuales aparecen a fs. 92 a 93; El Certificado de los Antecedentes Judiciales del procesado, los cuales no han sido recabados; El Certificado de Antecedentes Policiales de los procesados, los mismos que aparecen a fs. 99 ; Los antecedentes referencia del tráfico ilícito de Drogas, los mismos que aparecen a fs. 119 y 120.; El movimiento migratorio de los procesados, los mismos que aparecen a fs 108; Asimismo se recabo los siguientes documentos: La Pericia Química de Droga, la misma que obra a fs. 111 a 112.; El certificado médico legal de los procesados, los mismos que aparecen a 113 y 114; La ficha de datos Identificatorios -RENIEC de los procesado, las mismas que obran a fs. 58 y 59.; La Pericia Química Forense toxicologica.

**INCIDENTES PROMOVIDOS:**

En la presente instrucción se han promovido incidentes:

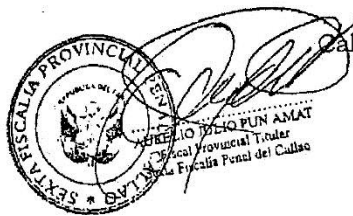
1. incidente de embargo preventivo.
2. Incidente de Apelación del Mandato de Apelación del procesado Elber Rober Gutierrez Guerra.
3. Incidente de Apelación al Mandato de Apelación de la procesada Laura Vadillo Zavala.

**CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES:**

El presente proceso de trámite ordinario, se aperturó con fecha ocho de agosto del dos mil tres, por lo que a la fecha se han cumplido los plazos procesales previstos por el artículo 202° del Código de Procedimientos Penales, modificado por ley 27553.

Es todo cuanto informa esta Fiscalía Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 198° del Código de Procedimientos Penales remitiendo los presentes actuados al Juzgado Penal para su informe respectivo.

Callao, 23 de diciembre del 2003.





1608  
Cifra  
Sez

EXPEDIENTE : 2003-03006-0-0701-JR-PE-07  
DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS - ART.  
296  
ESPECIALISTA : GUTIERREZ PINGO, JAVIER  
INCUPLADO : VADILLO ZAVALA LAURA  
GUTIERREZ GUERRA ELBER ROBER  
AGRAVIADO : EL ESTADO

### INFORME FINAL

SEÑOR PRESIDENTE.

A mérito del Atestado policial N° 018-2003-DIVMET-1-CPP-SEANDRO y de la formalización de la denuncia penal por la Señora Representante del Ministerio Público. El Segundo Juzgado Mixto de Ventanilla, ABRIÓ INSTRUCCIÓN contra ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA Y LAURA VADILLO ZAVALA, por el delito contra la SALUD PUBLICA - TRAFICO Ilicito DE DROGAS, en agravio del Estado Peruano, dictándose Mandato de Detención, la misma que se tramita en la Vía Ordinaria.

Que, se le imputa al procesado Elber Rober Gutierrez Guerra, que con fecha veinticinco de Julio del dos mil tres, personal de la Policía Nacional del Perú de la Seandro de la Comisaría de Puente Piedra y personal de la DIBUS - DETID, intervino al sujeto conocido como "Toto", en el cruce de Ventanilla-Callao, al encontrarse en una actitud sospechosa, sujeto que resulto ser el procesado Elber Rober Gutierrez Guerra, procediendo a efectuarse en registro personal, encontrándose en su poder en el bolsillo derecho de la casaca azul que portaba, una bolsa de plástico conteniendo cuatrocientos veintitrés ketes de pasta básica de cocaína, sustancia que al ser sometida al examen correspondiente arrojó como positivo para Clorhidrato de cocaína, teniendo un peso bruto de cero punto cero noventa kilogramos y un peso neto de cero punto cero veintiocho kilogramos conforme se desprende del resultado preliminar de Análisis Químico que obra en autos a fojas treinticinco; para luego efectuarse el registro domiciliario en la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Nuevo Progreso Manzana J Lote quince - Ventanilla - Callao; donde se intervino a la procesada Laura Vadillo Zavala, quien resulto ser la suegra del procesado Gutierrez Guerra, encontrándose en el inmueble encima de una cama y cubierta con una frazada ciento setenticuatro ketes de pasta básica de cocaína, y en otras dos hojas de papel periódico sesentiséis gramos bruto de

~~PODER JUDICIAL~~

GERARDO A. ROCHE HUAMANCONDO  
JUEZ  
7º Juzgado Especializado Penal - Callao

16

pasta básica de cocaína, sustancias que al ser sometidas al examen correspondiente dio como resultado positivo para clorhidrato de cocaína, haciendo un peso bruto de sesentidós punto cero gramos y un peso neto de cuarentiocho punto cero gramos, y un peso bruto de cuarentidós punto cero gramos y un peso neto de doce punto cero gramos respectivamente, conforme se tiene del resultado preliminar de Análisis Químico de fojas treinticuatro; señalando el procesado Gutierrez Guerra que se dedica al consumo de drogas desde hace años, y que la sustancia que fue encontrada en su poder iba ser entregado al sujeto conocido como "Frances", y que la droga encontrada en el inmueble en mención no le pertenece, siendo el propietario de la misma su amigo de nombre "Manuel Faicón", a quien los fines de semana le presta su casa, para que se dedique a ketear la droga, y que en lo referente a su coacusada Vadillo Zavala señala que el motivo de su presencia en el inmueble intervenido fue de forma circunstancial ya que después de quince días fue a visitar a su hija y su nieto.

#### DILIGENCIAS PROGRAMADAS MEDIANTE AUTO APERTORIO DE FOJAS (40/41) Y AUTO DE AVOCAMIENTO DE FOJAS (56/57).

- Recíbese la Declaración Instructiva de los procesados Gutierrez Guerra y Vadillo Zavala
- Recíbese la Declaración Preventiva del Señor Procurador a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, referidos al Tráfico Ilícito de Drogas
- Recábese los antecedentes penales y judiciales de los procesados
- Recábese el movimiento migratorio de los procesados
- Oficiése a la Dinandro, para que informe los antecedentes referenciales por TID
- Oficiése a la División de Identificación Policial a fin de que se realice la identificación de los sujetos conocidos como "Frances" y "Manuel"
- Recábese los resultados de las pericias químicas de la droga incautada
- Oficiése a la División de Investigación Financiera de la Policía Nacional del Perú
- Procédase al impresión de las fichas de inscripción electoral de los procesados
- Trábase Embargo preventivo, fórmese el cuaderno respectivo.

#### DILIGENCIAS PRACTICADAS

- A fojas 42/43 obra la declaración instructiva de la procesada Laura Vadillo Zavala, continuada a fojas 84/86
- A fojas 45/46 obra la declaración instructiva del procesado Elber Robert Gutierrez Guerra continuada a fojas 79/83

PODER JUDICIAL

MANUEL ROQUE ALFARO TORO  
JUEZ  
Procuraduría Penal - Callao



167  
CIRITO  
SERENA  
2012

- A fojas 58, obra la ficha de Reniec de la procesada Vadillo Zavala Laura
- A fojas 59, obra la ficha de Reniec del procesado Gutierrez Guerra Elber Rober
- A fojas 89, obra la declaración preventiva del representante de la Procuraduría Pública Doctor Gustavo Pozo Gutierrez, Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas
- A fojas 92, obra el Certificado de Antecedentes Penales del procesado Gutierrez Guerra Elber Rober, quien registra antecedentes por la Tercera Sala Penal de Lima, por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, con fecha de sentencia el 30/01/97
- A fojas 93, obra el Certificado de Antecedentes Penales de la procesada Vadillo Zavala Laura, quien registra antecedentes por la Primera Sala Penal de Lima, por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, con fecha de sentencia el 09/10/97
- A fojas 99, obra la hoja de antecedentes policiales. Con indicación de que las personas de nombre: "Frances" y "Manuel Falcón" no registran Antecedentes Policiales.
- A fojas 108, obra el informe del Ministerio del Interior, referente al movimiento migratorio de los procesados, informando que los mismos no registran Movimiento Migratorio.
- A fojas 111/ 112, obran los resultados de las pericias químicas de la droga incautada, concluyendo que las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína, mezclados con carbonatos y almidón
- A fojas 113/114, obran los certificados médicos de los procesados Vadillo Zavala Laura y Gutierrez Guerra Elber Rober
- A fojas 115, obra el parte policial N° 010-2003-DIVMET -N. 01-CPP-SEANDRO, referente a la identificación ubicación y captura de los sujetos conocidos como "Frances" y "Manuel Falcón"
- A fojas 119 y 120, obra los antecedentes referenciales por TID, de los procesados Gutierrez Guerra Elbert Robert y Vadillo Zavala Laura
- A fojas 125, obra la pericia química forense (EX. Toxicológico - Dosaje Etílico) practicado a los procesados en mención
- A fojas 136/ 138, obran los certificados de Antecedentes Judiciales de los procesados Gutierrez Guerra Y Vadillo Zavala, siendo que el procesado Gutierrez Guerra registra ingreso al Establecimiento Penal de Lurigancho en el año de 1987 y en el año de 1996, y la procesada Vadillo Zavala registra ingreso al Establecimiento Penal de Chorillos en el año de 1996.

PODER JUDICIAL  
~~GERARDO ALVARO DE LA CRUZ~~  
7º Juzgado Especializado Penal - Callao



168  
CAMP  
Sesenta  
9000

### DILIGENCIAS NO ACTUADAS

- No se ha recibido información de la División de Investigación Financiera de la Policía Nacional del Perú, sobre la investigación financiera de los procesados en mención

### INCIDENTES PROMOVIDOS

- Incidente de Embargo Preventivo
- Incidente de Apelación del Mandato de Detención del procesado Elber Rober Gutierrez Guerra
- Incidente de Apelación del Mandato de Detención de la procesada Laura Vadillo Zavala

### INCIDENTES RESUELTOS

- Incidente de Apelación del procesado Elber Rober Gutierrez, retorno de la Primera Sala penal, habiendo el superior expedido la resolución de fecha 04 de setiembre del 2003, en la que CONFIRMA el Auto Apelado que abre instrucción contra ELBER ROBER GUTIERREZ, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas CON ORDEN DE DETENCION
- Incidente de Apelación de la procesada Laura Vadillo Zavala, retorno de la Primera Sala penal, habiendo el superior expedido la resolución de fecha 04 de setiembre del 2003, en la que CONFIRMA el Auto Apelado que abre instrucción contra LAURA VADILLO ZAVALA por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas CON ORDEN DE DETENCION

### OPINION DE PLAZOS PROCESALES

En la instrucción se han cumplido los plazos procesales establecidos por ley

### SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO

- El inculcado ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA, tiene la condición de REO EN CARCEL, detenido desde el 25 de Julio del 2003
- La inculpada LAURA VADILLO ZAVALA, tiene la condición de REO EN CARCEL, detenida desde el 25 de Julio del 2003

PODER JUDICIAL

*[Signature]*  
JUEZ  
7º Juzgado Especializado Penal - Callao

169  
Cruz  
S. 2004

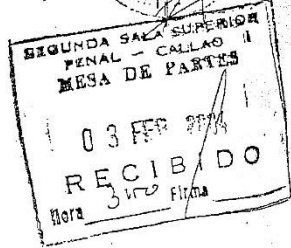
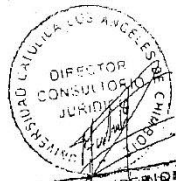
Lo que cumpla con informar de conformidad con lo establecido por el artículo 53° concordante con el artículo 189° del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley N° 27994.

Callao, 05 de Enero del 2004.

PODER JUDICIAL  
GERARDO ALFONSO MANGONCH  
JUEZ  
7° Juzgado Especializado Penal - Callao



MINISTERIO PÚBLICO  
Segunda Fiscalía Superior  
en lo Penal del Callao



*Handwritten signature*

EXPEDIENTE Nº : 2004 - 34  
PROCEDENCIA : 07º Juzgado Penal  
DICTAMEN : 59

SEÑOR PRESIDENTE:

Viene el presente proceso en fs. 176, por delito Contra la Salud Pública -Tráfico lícito de Drogas tipo básico-, en agravio del Estado, seguido contra:

ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA, (34), reciclador, conviviente, grado de instrucción Quinto de Secundaria, con antecedentes penales y domiciliado en Mz. "K", Lt. 02, Las Ánimas -Puente Piedra.

LAURA VADILLO ZAVALA (48), ama de casa y lavandera, soltera, grado de instrucción Tercero de Primaria y domiciliada en Km. 24 ½ Panamericana Norte, Lt. 02, AA.HH. Chacra Cerró -Comas-

**HECHOS**

Fluye de los actuados que con fecha 25 JUL 03, en mérito a las labores de inteligencia que desarrolla la SEANDRO de la Comisaría de Puente Piedra, se intervino al sujeto conocido como "Toto" identificado como Elber Rober Gutiérrez Guerra, en el cruce de la carretera a Ventanilla -Callao- y la Panamericana Norte, siendo que al efectuársele el Registro Personal se halló en el interior de su casaca una bolsa de plástico conteniendo 423 "Ketes" de Pasta Básica de Cocaína que pesaban un total neto de 0.028 Kg.

Seguidamente y siguiendo con el operativo se intervino el domicilio del inculcado, ubicado en el AA.HH. Nuevo Progreso, Mz. "J" Lt. 15 Ventanilla -Callao-, vivienda que se encontraba ocupada por la suegra del procesado, Laura Vadillo Zavala, y en uno de cuyos dormitorios, encima de la cama tapados con una frazada, se hallaron 174 "Ketes" de Pasta Básica de Cocaína y un envoltorio conteniendo la misma sustancia y una cucharita de acero inoxidable, los mismos que pesaban neto 0.048 Kg. y 0.012 Kg., respectivamente. Asimismo, en el interior de un ropero de madera se halló la suma de S/. 69.00 nuevos soles en billetes y monedas de diferentes denominaciones, así como otras especies de procedencia dudosa.

De las investigaciones preliminares se pudo establecer que la droga decomisada a Gutiérrez Guerra tanto en el Registro Personal como Domiciliario, es de propiedad del sujeto conocido como "Manuel Falcón", y los "ketes" que tenía en su poder debía entregárselos, en el Óvalo Sangrillá -Puente Piedra-, al sujeto conocido como "Francés", agregando que los fines de semana, le presta su casa a "Manuel Falcón" a fin de que se dedique a "ketear" la droga, recibiendo a cambio la suma de S/. 20.00 y droga para su consumo. En tanto, la inculpada Vadillo Zavala manifestó que se encontraba en la vivienda de su verno de manera circunstancial ya que cada quince días concurre a esa casa a fin de ver a su nieto y que se quedó en dicha casa por unas horas, a solicitud de Gutiérrez Guerra, para cuidar al niño, pero no tenía conocimiento que en el interior había droga.

Habiéndose aperturado instrucción a fs. 40/41.

*Handwritten signature*  
Dra. Elena Ibérico Hidalgo  
Fiscal Superior Titular  
2ª Fiscalía Superior Penal  
Callao

### ANALISIS DE LOS HECHOS

De los actuados se tiene que el delito instruido, así como la responsabilidad del procesado Elber Rober Gutiérrez Guerra han quedado debidamente acreditados con el Acta de Registro Personal y Decomiso de Droga obrante a fs. 27, donde se afirma que al procesado se le halló en posesión de 423 envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína que hacían un peso neto de 26 gr. tal como se aprecia del Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga de fs. 32 Resultado Preliminar de Análisis Químico de fs. 35 y Dictamen Pericial de Química Droga de fs. 112; infiriéndose que los mismos estaban destinados a su comercialización debido a su cantidad y lo manifestado por el propio inculpa tanto a nivel policial (fs. 18/23) como judicial (fs. 79/83) donde indica que dichos envoltorios los iba a entregar a un sujeto identificado solo por el apelativo de "Francés" en el Óvalo Sangrillá -Puente Piedra-, por orden de su amigo "Manuel Falcón" a quien conociera en el interior del Penal de Lurigancho en los años 1996 y 1997 (fs. 92) y los fines de semana (sábados) le prestaba su vivienda para que elabore los "ketes" siendo que cuando ya estaban listos, él se encargaba de entregárselos al sujeto conocido como "Francés", a cambio de lo cual recibía la suma de S/. 20.00 o S/. 15.00 y 100 a 120 "ketes" para su consumo; agregando que solo le ha prestado su casa a "Manuel Falcón" en tres oportunidades.

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad de la procesada Laura Vadillo Zavala, también se encuentra acreditada ya que si bien es cierto ha venido argumentando (fs. 24/26 y 84/86) que se encontraba en dicho lugar con la finalidad de ver a su nieto, debido a que el Gutiérrez Guerra es su yerno y que se quedó hasta más tarde de lo acostumbrado a pedido de éste último porque iba a salir, lo cierto es que estuvo presente en dicha casa donde no sólo se encontraron 174 "ketes" y un envoltorio grande conteniendo Pasta Básica de Cocaína tal como ha quedado consignado en el Acta de Registro Domiciliario, Decomiso de Droga e Incautación de Dinero y Especies de fs. 29 corroborado con el Resultado Preliminar de Análisis Químico de fs. 34 y el Dictamen Pericial de Química -Droga- de fs. 111, los mismos que estaban encima de una cama tapados con una frazada, sino que también se encontraron dinero en efectivo (billetes y monedas) y especies que hacen presumir válidamente que en el lugar se expendía drogas; no pudiéndose dejar de anotar que dicha procesada cuenta con antecedentes por el mismo delito tal como se advierte a fs. 93.

Siendo ello así, estando acreditados los delitos, así como la responsabilidad de los procesados, es necesario que se lleve a cabo el juicio oral a fin de establecer el grado de participación de cada uno de ellos; otorgándosele el mérito correspondiente a los elementos probatorios a través de los principios de mediación, concentración y oralidad que el caso requiere.

### ACUSACION

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Superior de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4º del art. 92º del Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público-, y al numeral 225º del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N° 24388 formula Acusación sustancial contra EL BER ROBER GUTIERREZ GUERRA y LAURA VADILLO ZAVALA, por la comisión del delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas tipo básico-, tipificado en el art. 296º (Modificado por Ley N° 28002) del Código Penal, en agravio del Estado de conformidad con los preceptos legales que informan los arts. 6º, 9º, 11º, 12º, 20º, 29º, 45º, 46º, 92º y 93º del mismo cuerpo de leyes, Pide: se les sancione con DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; DOSCIENTOS SESENTA DÍAS MULTA e INHABILITACION por el término de DOS AÑOS, conforme al art. 36º inc. 1º, 2º y 4º del Código Penal, debiendo además abonar por concepto de Reparación Civil en forma solidaria, la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, a favor del Estado.

  
Dña. Hiliana Ibarico Vadillo  
Fiscal Superior  
Tribunal Superior  
de Justicia  
Callao



SEGUNDA SALA PENAL  
EXP. No. 34-2004.  
Sétimo Juzgado Penal Callao

Instalación  
Probatoria  
Requisitoria  
Declaración  
y otorgación  
de las  
cuestiones  
de Hecho.

179  
eicce to  
reterctinues

Callao, nueve de Febrero  
Del dos mil cuatro.-

8/2

**AUTOS y VISTOS;** Habiendo emitido acusación la representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintinueve del Código de Procedimientos Penales, Declararon **HABER MERITO** para pasar a Juicio Oral contra **ELBER ROBER GUTIERREZ GUERRA** y **LAURA VADILLO ZAVALA** por delito de Tráfico Ilícito de Drogas (Tipo Base) – tipificado en el artículo doscientos noventiséis (Modificado por Ley veintiocho mil dos) – en agravio del Estado. Señalaron Audiencia el día **VEINTITRES DE MARZO próximo**, a las diez de la mañana; debiendo oficiarse a la Autoridad Penitenciaria para el traslado de los reos en cárcel a la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal del Callao. Nombraron defensor de oficio al doctor Elio Guerrero Gutiérrez. Dispusieron se recabe por Secretaría las hojas carcelarias de los acusados; reasumiendo jurisdicción el doctor Molina Huamán e interviniendo los doctores Páucar Gómez y López Mejía Vega por vacaciones de los señores Vocales integrantes de la Segunda Sala Penal del Callao.- **NOTIFICANDOSE y OFICIANDOSE.-**

Ss.

MOLINA HUAMAN

PAUCAR GOMEZ

LOPEZ MEJIA VEGA